

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, sobre la posibilidad de la transmisión de una licencia de taxi al cónyuge del titular de la misma.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“Habiendo tenido entrada en estas dependencias municipales escrito con Registro de entrada nº 2022-E-RC-2305 fechado el 25 de Julio del corriente, por _____, vecino de esta localidad, el cuál solicita cambio de titularidad en la Licencia de Taxi del cual es titular, una vez estudiada la misma y amparada en normativa en vigor (véase escrito con Registro de salida 0 2022-S-RC-555) le enviamos Resolución de Alcaldía, a la cuál expone no estar conforme (véase escrito con Registro de entrada 2022-E-RC-2933), en vista de los documentos aportados, solicitamos tengan a bien emitir informe sobre si en aplicación del art. 14 del Ministerio de Interior, Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo procede el traspaso a su mujer, igualmente aclaración sobre si el epígrafe que aparece en la Vida Laboral de la interesada (véase Vida Laboral _____) se asemeja al asalariado que refiere el citado Decreto.”

El interesado motiva su solicitud de la siguiente forma:

“EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

_____ con DNI _____ domicilio en
calle _____, _____ de _____ (Cáceres),

EXPONE QUE:

He recibido contestación al escrito con número de entrada 2022-E-ER-2305, en cual se solicitaba la transmisión de la Licencia de Taxi a favor de mi



cónyuge _____, con la cual no estoy de acuerdo por el siguiente motivo:

1.- Me solicitan acreditar que la persona a la que le voy a transmitir la licencia debe estar asalariada, en mi caso al tratarse de mi cónyuge la única forma de estar dada de alta es como autónoma colaboradora familiar, que es como se encontraba ella., por lo que SOLICITO, sea revisada mi solicitud, teniendo en cuenta que la experiencia de _____ es acreditada por el tiempo que ha estado dada de alta como autónomo colaboradora familiar en el taxi y de esta forma dar como favorable la transmisión solicitada. Para que lo puedan comprobar, adjunto remito vida laboral actualizada.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Conforme a lo que dispone el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, las licencias de taxi son intransmisibles y solo se autorizarán en los supuestos que regula el artículo 14 de este reglamento:

«Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y e/jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la entidad local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión de/permiso local de Conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre



el/os la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

SEGUNDA.- En consecuencia las licencias de taxi serán con carácter general intransmisibles, salvo los supuestos anteriormente citados, en el caso que nos ocupa es de una conductora que se encuentra en el régimen de “autónoma colaboradora” por ello debemos pronunciarnos sobre si con estas características la conductora puede ser o estar efectos considerando como asalariado del titular de la licencia. Sobre esta cuestión se pronunció la Dirección General de Tributos en su Consulta Vinculante 327/2013 de 5 de febrero de 2013, sobre si el autónomo colaborador es una figura accesoria del autónomo principal considerando:

El término trabajador "autónomo colaborador de un trabajador autónomo principal" designa a aquel trabajador que puede ser subsumido dentro del régimen jurídico regulado en los artículos 7.2 de la Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social EDL 1994/16443 aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio EDL 1994/16443. (BOE de 29), y 3.b) del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto EDL 1970/1700, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, (BOE de 15), que establecen, respectivamente, que:

"2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta

el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.”.

"3. Estarán obligatoriamente incluidos en este Régimen Especial de la Seguridad Social los españoles mayores de 18 años, cualquiera que sea su sexo y su estado civil, que residan y ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional y se hallen incluidos en alguno de los apartados siguientes:

b) El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los trabajadores determinados en el número anterior que, de forma habitual, personal y directa, colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, siempre que no tengan la condición de asalariados respecto a aquellos”.

Conforme a lo anterior, el "trabajador autónomo colaborador" es un trabajador contratado por cuenta ajena por un empresario con el que colabora, concurriendo determinadas circunstancias (cónyuges y familiares por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive) determinantes de la consideración de dicho trabajador como trabajador por cuenta propia a efectos de la normativa reguladora de la seguridad social.

En definitiva el autónomo colaborador a los efectos de la transmisión de la licencia de taxi se asimila a la figura del asalariado pues un autónomo colaborador es un familiar directo del trabajador autónomo titular convive y trabaja para él. Para la Seguridad Social, los requisitos para cotizar como autónomo colaborador son:

a) Familiar directo: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.

b) Que estén ocupados en su centro o centros de trabajo de forma habitual.

c) Que convivan en su hogar y estén a su cargo.

d) Que no estén dados de alta como trabajadores por cuenta ajena.

e) No debe tratarse de una colaboración puntual.

CONCLUSIÓN

Sería posible que el Ayuntamiento de _____ autorizarse la transmisión de la licencia de taxi por ser equiparable la figura del conductor asalariado y la del conductor autónomo colaborador, siendo el cónyuge del titular de la licencia y encontrándose en el informe de su vida laboral que la actividad es la 4932 “transporte por taxi”, siempre que cumpla con el resto de los requisitos exigidos en el artículo 14. d) del RD 763/1979.